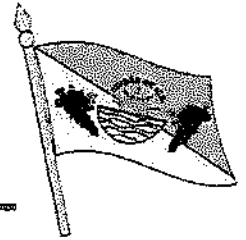




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 670 -2022-AMPI

Ica, 21 DIC 2022

VISTO:

Oficio N°1535-2022-GA-MPI, de fecha 07 de Noviembre del 2022; Hoja de Envió N°0006734-2022, de fecha 04 de Noviembre del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI, de fecha 03 de Octubre del 2022; demás actuados que obran en el expediente y el Informe Legal N°0571-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON ROMMER ALBERTO TIPISMANA HERNANDEZ (EXP. 0006734-2022)

Que, mediante expediente de registro N°06734-2022, el administrado Rommer Alberto Tipismana Hernández interpone recurso de apelación contra la Resolución de Administración N°0684-2022-GA-MPI, de fecha 03 de octubre de 2022;

Que, se emite el Informe Legal N°640-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, mediante el cual se concluye que se debe declarar PROCEDENTE a favor de Rommer Alberto Tipismana Hernández, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir por beneficios sociales el monto de S/40,788.45 soles; así como aprobar la liquidación de pago de beneficios sociales por el monto de S/40,788.45 soles según informe N°147-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI;

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°684-2022-GA-MPI DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2022

***SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE a favor de ROMMER ALBERTO TIPISMANA HERNÁNDEZ, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir por beneficios sociales el monto de S/40,788.45 soles; monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de pago de beneficios sociales por el monto de S/40,788.45 soles, según INFORME N°147-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI, monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTICULO TERERO.- ORDENAR que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

(...)

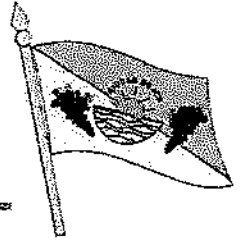
DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 04 de Noviembre del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 12 de Octubre¹ del 2022;

¹ Teniendo en cuenta que el 31 de octubre del 2022 se declaró Día no laborable mediante Decreto Supremo 033-2022-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, se ha aprobado una liquidación que no se ajusta a la realidad del tiempo de servicio prestado donde se ha laborado desde el 01 de marzo de 1990 hasta el 07 de agosto del 2022; en que se cesó por límite de edad con resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI, no se ha incorporado en el monto de la remuneración los s/350.00 que corresponden por efecto de laudo arbitral 2019; se ha debido tener en cuenta que el último sueldo a percibir, por lo que el cálculo se encuentra practicado con el ánimo de causar perjuicio a los derechos de los trabajadores; la liquidación no se ajusta al procedimiento establecido y previsto en la Resolución de Alcaldía N°431-92-AMPI y en la Resolución de Alcaldía N°581-92-AMPI;

De la evaluación del recurso de apelación de la Resolución de Gerencia N°684-2022-GA-MPI

Que, lo alegado por el administrado respecto a que no se encuentra conforme con el periodo de liquidación debemos decir que con informe N°1105-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI el encargado del área funcional de remuneraciones y liquidaciones ha adjuntado certificaciones de pago y descuentos de los años 2015 a agosto de 2022; asimismo se ha envía el Informe N°429-2022-AC-SG-MPI del encargado del área funcional de archivo central de la secretaria General quien ha adjuntado las certificaciones de pagos y descuentos correspondiente al ex servidor del año 1990 hasta el 2014;

Que, mediante Informe N°385-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI, el encargado del área funcional de registro y escalafón informa que el ex servidor Rommer Alberto Tipismana Hernández, ha sido empleado permanente bajo Decreto Legislativo 276, bajo el cargo clasificado técnico administrativo III, nivel remunerativo STA;

Que, mediante Informe N°147-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; el liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; informa que sea efectuado el cálculo de liquidación de tiempo de servicios en consideración a los documentos adjuntos y en observancia a la normatividad pertinente; por lo que adjunta la liquidación;

Síntesis de cálculo de liquidación de anexo adjunto			
Periodo en liquidación	Periodo por liquidar	Conceptos	Importes
Del 01/03/1990 al 07/08/2022	20 años, 00 meses y 20 días	Total CTS	S/38,948.89
Del 01/07/2022 al 07/08/2022	00 años, 01 meses y 00 días	Grat. Trunca	323.68
Del 27/10/2021 al 07/08/2022	00 años, 09 meses y 11 días	Vac. Truncas	1,515.88
		Por Pagar	S/40,788.45

Que, aunado a ello Servir en su Informe N°464-2016-SERVIR/GPGSC del 23 de marzo de 2016; señala de la acumulación por tiempo de servicio para otorgar beneficios sociales en su punto 2.6 al respecto, primero consideramos necesario tener claramente diferenciados los siguientes conceptos: i) **Compensación por tiempo de servicios** y ii) **Tiempo de servicios**; la compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. En tanto tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera) en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años. En su punto 2.7 ahora, bien, en caso un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 e ingresa a prestar servicios en la misma u otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



generar de nuevo en la misma o en B, para efectos de la CTS, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. 2.8 no obstante, el servidor si podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicio que presto en la primera y solo para efectos del pago por 25 y 30 años de servicios al estado;



Que, el Informe N°147-2022-JJQP-Ilg-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; informa que el ex servidora Rommer Alberto Tipismana Hernández, se encontró en aislamiento Social (cuarentena) promulgado por D.S N°044-2020-PCM y sus modificatorias, desde el 16 de marzo 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, según informe del encargado de control de personal;

Teniendo pendiente de compensación por haberse encontrado en cuarentena:

AÑO 2020	DIAS	AÑO 2021	DIAS
MARZO	15 DIAS	ENERO	30 DIAS
ABRIL	30 DIAS	FEBRERO	30 DIAS
MAYO	30 DIAS	MARZO	30 DIAS
JUNIO	30 DIAS	ABRIL	30 DIAS
JULIO	30 DIAS	MAYO	30 DIAS
AGOSTO	30 DIAS	JUNIO	30 DIAS
SETIEMBRE	30 DIAS	JULIO	30 DIAS
OCTUBRE	07 DIAS	AGOSTO	30 DIAS
NOVIEMBRE	30 DIAS	SETIEMBRE	30 DIAS
DICIEMBRE	30 DIAS	OCTUBRE	27 DIAS
TOTAL	582 DIAS NO COMPENSADOS		



Que, durante los periodos laborados en esta institución, se ha encontrado ausente de la carrera administrativa como se indica a continuación:

Inasistencias	Días	Inasistencias	Días
1991	270	2004	360
1993	360	2005	360
1994	360	2006	360
1995	360	2007	360
1996	42	2008	360
2002	321	2009	01
2003	360	2015	01
TOTAL	3, 875 DIAS		



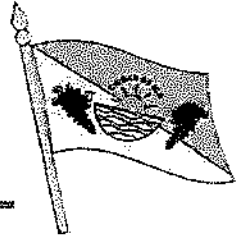
Que, los días que se encontró en aislamiento la ex servidora no han sido contabilizados para efecto de su liquidación de beneficios sociales;

Que, el Decreto de Urgencia N°078-2020 en su artículo 2 inciso 2.4 señala "Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público"; desvirtuándose así lo alegado por la administrada respecto a este punto;

Que, asimismo la Liquidación de Beneficios Sociales que obra en adjunto en el expediente señala que se encuentra aplicada en base a la R.A N°581-92-AMPI del 29/12/92; CTS se considerara el último sueldo íntegro percibido por el trabajador, por año; art. 54, inc. c) del D. Leg. N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Exp N°2004-0508, SENTENCIA del 19/05/04, restituye a vigencia y validez de los pactos colectivos; R.A N°509-2008-AMPI del 31/12/08, aprobación de nueva escala remunerativa; D.U N°078-2020, art 2°, ítem 2.4; por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se emite el informe Legal N°571-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Rommer Alberto Tipismana Hernández; contra la resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI de fecha 03 de octubre de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI de fecha 03 de octubre de 2022; mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Rommer Alberto Tipismana Hernández; contra la resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI de fecha 03 de octubre de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°684-2022-GA-MPI de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

